



Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Reparación Directa (Ejecutivo)
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00030-00
Demandante	Edison Díaz Cifuentes
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional
Providencia	Libra mandamiento de pago

1. ANTECEDENTES

El señor EDISON DÍAZ CIFUENTES a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva con el fin de obtener el pago de la sentencia del 23 de julio de 2019, proferida por este Despacho dentro del proceso de reparación directa en contra de la Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

2. PRETENSIONES

Mediante demanda ejecutiva, la demandante pretende obtener las siguientes pretensiones:

"Libre mandamiento ejecutivo a favor de los señores Edinson Díaz Cifuentes y Erika Carvajal, quienes actúan en representación de sus menores hijas Valery Michel Díaz Carvajal y Maite Díaz Carbajal y en contra la Nación –Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1. Por la suma contenida en la sentencia de fecha 23 de julio de 2019, dictada por su despacho, que incluye las agencias en derecho.*
- 2. Los intereses moratorios desde la fecha de radicación de la solicitud de cumplimiento, esto es desde el 28 de agosto de 2020, y hasta que el pago se haga efectivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 192 del CPACA.*
- 3. Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso."*

3. HECHOS

La parte demandante expuso como fundamentos fácticos los que a continuación se relacionan:

- El 23 de julio de 2019 el Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá profirió sentencia condenatoria dentro del proceso radicado 11001334306020170003000 de EDISON DIAZ CIFUENTES y otros, contra la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, condenando a esta última al pago de suma dineraria y a favor de los demandantes.
- Que, la sentencia antes referida se encuentra en firme y ejecutoriada.
- El pasado 28 de agosto de 2020 número radicado 042871 la parte demandante solicitó ante la Policía Nacional, el cumplimiento de sentencia a fin de que la entidad demandada, realizara el pago dentro del tiempo estipulado para ello.
- La Policía Nacional, el pasado 4 de septiembre de 2020, informó que el turno asignado para el pago de la sentencia correspondía al 2020-S-196 y que los pagos que se estaban efectuando a dicha fecha correspondía al año 2015.



4. DOCUMENTOS APORTADOS

Como base de la ejecución, la parte demandante aportó los siguientes documentos:

- Copia de la sentencia de primera instancia de 23 de julio de 2019, expedida por el Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se aporta como título ejecutivo una sentencia ejecutoriada proferida dentro de un proceso ordinario de reparación directa conocido por este Despacho, documento que por definición legal presta mérito ejecutivo, siendo necesario verificar dos elementos:

- a. La existencia del título ejecutivo debidamente integrado
- b. Que la obligación contenida en el título sea clara, expresa y exigible

En este caso, el título ejecutivo base de la demanda es la copia de la sentencia proferida por este Despacho el 23 de julio de 2019, en la que resultó condenada la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional al pago de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por los perjuicios morales a los demandantes y el perjuicio del daño a la salud.

Por tanto, concluye el Despacho que dicha documental constituye título ejecutivo ante esta jurisdicción y que la misma contiene una obligación, clara, expresa y exigible.

Luego, como la sentencia fue expedida en aplicación de la ley 1134 de 2011, para efectos de contabilizar el término para realizar el pago por parte de la entidad, se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 192 ibidem, el cual determinó que la condena será ejecutable diez meses después de ejecutoria, término que se encuentra vencido.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá el Despacho a librar mandamiento de pago, dado que el título ejecutivo comprende el pago de lo ordenado en la sentencia de primera instancia, y han transcurrido los 10 meses sin que se haya dado cumplimiento a lo allí ordenado.

Debe tenerse en cuenta que en el presente trámite no se surtió el recurso de apelación al haberse tenido como no presentado mediante providencia de 29 de agosto de 2019, confirmado en decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera de 13 de noviembre de 2019.

Ahora bien, respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios y comerciales, el artículo 192 de la ley 1437 de 2011 estipula:

"Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud".

Teniendo en cuenta que la solicitud se radicó el 28 de agosto de 2020, a partir de esa fecha se entienden causados los intereses, de conformidad con lo reglado en la norma citada.



6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de EDISON DÍAZ CIFUENTES Y OTROS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL por la suma de doscientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos pesos, equivalentes a 300 SMLMV liquidados para el año 2019 (\$248.435.700).

Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de la radicación de la cuenta de cobro el 28 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el pago de dicha cantidad dentro del término de cinco (5), tal como lo dispone el Artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente este mandamiento de pago a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL conforme al Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público designada a este Despacho, la copia física de la demanda, de sus anexos y del auto que libra mandamiento de pago, a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada KATTERIN YOHANA VARGAS GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.434.784 y portadora de la T.P. No. 231.591 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte ejecutante, bajo los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 de CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374c58ec4156c8b96f3ce0912df3c397f3c2941c0e91a3dc5586d5dffabe7860**

Documento generado en 13/05/2021 03:30:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>